

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 1998-977 de OSORIO FABIOLA contra FORERO BUITRGAO LUIS ALFONSO.

Se tiene por reasumido el poder conferido al abogado **GILBERTO GOMEZ SIERRA** quien actúa en calidad de apoderado judicial del extremo actor.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 55,C-1, el despacho ordena al memorialista allegar la actualización del crédito conforme al artículo 446 del C.G. del P. Sin embargo, se le aclara que la liquidación del crédito la puede presentar cualquiera de las partes en cualquier tiempo sin necesidad de autorización de la titular del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1501 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MANUEL HUMBERTO VARGAS CRUZ.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio *118, C-1*, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante proveído de fecha catorce (14) de septiembre de 2015 por desistimiento tácito (*fl.100, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2008-1626 CONJUNTO RESIDENCIAL
MANUEL MEJIA contra LUIS ALBERTO GONZÁLEZ YOMAYUZA Y OTRO.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.119 a 120, C-2*) y por no haber
sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término
legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1076 de EDIFICIO COLINA CAMPESTRE No. 16 P.H contra JAIRO AMADEO DUARTE CASTILLO.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 2701, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 205 a 206 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

Finalmente se pone de presente que el memorial obrante a folio 207 a 208 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve. Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0172 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA LEONILDE GARZÓN MURCIA.

Por secretaría requiérase por última vez y por el medio más expedito al extremo actor y/ o a su apoderado, para que en el término de cinco (05) días, sirvan allegar el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de ***PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA*** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). So pena de acarrearse a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0487 de ALBA FLOR CARRILLO contra GLORIA MIREYA SANCHEZ TRASLAVIÑA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 247 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha diez (10) de mayo de 2019 (*fl. 223, C-1*), mediante el cual se requirió a los sujetos procesales para que dieran cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1570 de EDIFICIO LOGOS V P.H contra LARUA MARIA PARRA BELLO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada a folio 149 a 150 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se reconoce a la profesional **LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR** como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se ordena a la secretaria oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-1415445** objeto de cautela en el presente asunto.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0514 de SANTOS MILLAN MILLAN contra ÁNGEL GUSTAVO ORTIZ VILLAMIL Y OTRO.

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo pasivo y teniendo en cuenta que dentro del expediente no hay constancia que la sociedad comercial **SUFINANCIA S.A**¹ cumpliera con la entrega material del vehículo automotor de palcas **MIQ-874**, en aras de no vulnerar el debido proceso y con el fin de ubicar el referido rodante en cuestión, el Juzgado

DECRETA:

PRIMERO: ORDENAR la Inmovilización y Apreensión del vehículo -Clase: AUTOMÓVIL, marca: CHEVROLET, Carrocería: SEDAN, Línea: SWIFT, Modelo: 2000, Servicio: Particular, No. de chasis y VIN: 9GAEAB35SYB133120, No. Motor: G13B340994, identificado con placa No. MQI-874.

SEGUNDO: REQUERIR al parqueadero **LOS FERRARIS S.A.S**, a la **SOCIEDAD SUFINANCIA S.AS** y/o a su representante legal para que en el término de cinco (5) días sirvan indicar la ubicación exacta y el estado actual de conservación del vehículo de placas **MQ-I874** puesto bajo su custodia, deberá tener en cuenta que en el momento que se le dejó el rodante bajo su administración se le realizó las prevenciones correspondientes y por las debería responder legalmente. **SO PENA DE INICIAR LAS RESPECTIVAS SANCIONES E INVESTIGACIONES DEL CASO.**

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones de caso, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales que anteceden.

CUARTO: TRAMITAR por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias los oficios en cuestión, así como, remitirlos al correo personal del demandado, de conformidad con lo expuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre acreditada la captura del multicitado vehículo, se ordenará lo que en derecho corresponda, de acuerdo a lo decretado y resuelto dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

¹ Empresa con a la cual el parqueadero **LOS FERRARI S.A.S** le cedió el derecho de parqueadero, por lo que el automotor descrito en líneas anteriores quedó bajo su custodia.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.
Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1049 de COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS FUTURO COOPNALFUTURO contra JONATHAN JAVIER MORENO GÓMEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 45, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folios 47 a 50 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

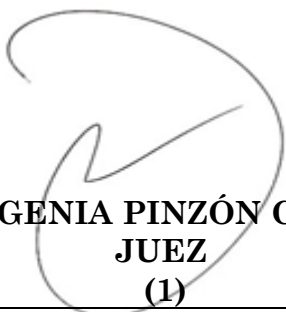
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0114 de BANCO DE OCCIDENTE S.A cesionario JOSÉ ÁLVARO CHAPARRO AVELLA contra JOSÉ FANDIÑO HERNÁNDEZ.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** para que sirva informar el estado del proceso de cobro coactivo No. **040120180000000855144** que cursa contra el aquí demandado. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2013-0345 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra MANUEL REY MORENO.

Por secretaría requiérase perentoriamente y por el medio más expedito al extremo actor y/ o a su apoderado, para que en el término de cinco (05) días sirvan indicar la ubicación exacta y el estado actual de conservación del vehículo de placas **RAZ-685**, como quiera que se aportó contrato de compraventa que data 08 de marzo de la presente anualidad, del vehículo anteriormente descrito. So pena de acarrear a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0730 de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS LTDA – MULTICOOP LTDA. contra CESAR AUGUSTO MONCADA SANCHEZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 64 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ***NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA*** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2013-0848 de HYUNDAI CRÉDITO SAS contra HUMBERTO BARRIOS HERNÁNDEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

Así mismo, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data doce (12) de marzo de 2020 (*fl.177-2*), esto es, indicar expresamente si conoce la ubicación exacta del rodante objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1865 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra ANDRÉS JOSÉ POLO PEÑA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 36, C-1, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado ANDRÉS JOSÉ POLO PEÑA posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO HELM BANK, BANCO SERVIFIANZA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA S.A, BANCO COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER S.A.** Ofíciase en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Quince Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$15.500.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0444 de SOLUCION INMOBILIARIA FINCA RAIZ E.U contra FENANDO BOTERO VILLEGAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 104 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaría oficiar a ***E.P.S. SURAMERICANA S.A***, a la ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES*** y a ***MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A*** para que sirva informar el trámite dado a los oficios No. 56344, 56342, 56343 de fecha 18 de septiembre de 2019, envíese copia de los mismos.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0444 de SOLUCION INMOBILIARIA FINCA RAIZ E.U contra FENANDO BOTERO VILLEGAS.

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver de fondo la objeción del crédito presentada por las partes, observa esta juzgadora que la inconformidad es con respecto al **CDT** entregado y una vez revisado el plenario se vislumbra que dentro del mismo obra conciliación extraprocesal efectuada por los sujetos procesales ante la Cámara Comercio, en la cual se fundamentó que el valor del **CDT** se aplicaría “...a los cánones de arrendamiento adeudados...”¹, razón por la cual, al enunciar cánones de arrendamiento adeudados es de decir que son los cánones que aquí se persiguen. Por lo tanto, se requiere a las partes para que aclaren dicha situación, como quiera que, no se entiende porque se está presentando una actualización del crédito teniendo en cuenta que el **CDT** fuera de que cancela cánones de arrendamiento cancela otras acreencias (*administración de la copropiedad, honorarios profesionales de cobranza*) adeudadas por el demandado.

Ahora bien, téngase en cuenta que, en el acta de conciliación no se hace mención a la cancelación de la cláusula penal, por ello es necesario requerir a las partes que sirvan indicar si con el **CDT** también se cancela dicha obligación, de no ser así se requiere al extremo pasivo para que consigne dentro del término de diez (10) días lo correspondiente a la cláusula penal y a la liquidación de costas, conforme lo indica el inciso cuarto del artículo 461 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

1. Acta de conciliación, cámara de comercio, artículo tercero “... contra cuyo valor se aplicaran los siguientes conceptos: cánones de arrendamiento adeudados y administración de la copropiedad y se pactaran los honorarios profesionales de cobranza...” (fl.60-61,C-1).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0727 de BANCO PICHINCHA S.A contra LEIDY JOHANA PIÑEROS NOREÑA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 95, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-186 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ANDRES MURCIA CAMPOS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, la consignación que milita a folio 472 a 474 de esta encuadernación, aportada por el apoderado de la parte demandada.

De otro lado, póngase en conocimiento del extremo actor por el medio más expedito la documental aportada por la pasiva obrante a folio 475 de esta encuadernación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre la misma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0453 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra JORGE ALBERTO RESTREPO TRUJILLO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** como representante legal para fines judiciales del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0459 de COOPERATIVA GRUPO ESPECIAL DE CONSUMO COOGEAR contra SANDRA YOHANA DÍAZ TORRIJOS.

Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0586 de HECTOR GUTAVO CASTRO VANEGAS contra EDITH PEÑA SONTYO.

En atención a la solicitud obrante a folio 188 de esta encuadernación y una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante proveído que data 12 de junio de 2017 (*fl.97-1*), se cometió un yerro al modificar y aprobar la liquidación del crédito por la suma de ***DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS \$10.723.804.00***, como quiera que en ella no se tienen en cuenta la totalidad de los capitales adeudados, pues se están solo se están liquidando cuatro de cinco letras de cambio incumbidas. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada.

Anudado a lo anterior, se requiere a las partes para que sirvan aportar la liquidación del crédito conforme a lo librado en el mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2016 (*fl. 16 a 17-1*) y a lo establecido en el artículo 446 del C.G del P, además se debe tener en cuenta el valor de los abonos efectuados por la pasiva, los cuales se imputaran primeramente a los intereses moratorios y el saldo a capital adeudado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1653 C.C.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARIA ANGELICA VARGAS MALAGON.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 131 a 132 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0894 de FLAMINIO HERFANO PIÑEROS contra SECURITY TECH S.A.S.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 73 de esta encuadernación, como quiera que la señora **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** no está reconocida dentro del proceso de la referencia, como quiera que la misma efectuó sustitución de poder a la profesional **NORA ISABEL DÍAZ**, tal y como se vislumbra a folio 42 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0030 de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra CARLOS ADRIAN MORA Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 159 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar el tramite dado al despacho comisorio No.0930, como quiera que el mismo fue retirado el día 10 de marzo de 2020 tal y como se vislumbra en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 32 respaldo de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0056 de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO cesionario SERVICES & CONSULTING S.A.S contra OMAR DE FELIPE PINZÓN.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor- cesionario obrante a folio 209 a 215 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se reconoce a la profesional **JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ** como apoderada judicial del extremo actor- cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0357 de TERMINAL METROPOLITANO DE CARGA Y PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE P.H contra TRANSPORTES SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data veintiuno (21) de mayo de 2021 (*fl.120, C-1*), esto es, acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **ALFONSO PACHON LÓPEZ** como representante legal de **TERMINAL METROPOLITANO DE CARGA Y PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE P.H.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0363 de CONDOMINIO CERROS DEL VIERREY P.H contra ARMOTEC S.A.

En atención a la solicitud obrante a folio 74 C-2, el Despacho dispone el embargo de remanentes dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA No. 2004/0007 que cursa en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPO, en contra del demandado **ARMOTEC S.A.**

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber a dicha entidad la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$55.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



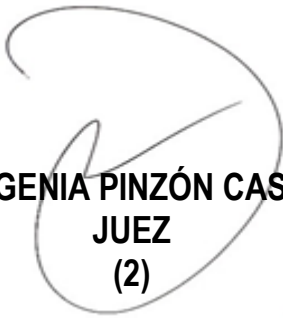
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003-047-2017-00524-00

No es posible dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares realizada por la parte demandada obrante a folio 62 a 64 de la presente encuadernación, habida cuenta, que no se da ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de julio de 2021.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

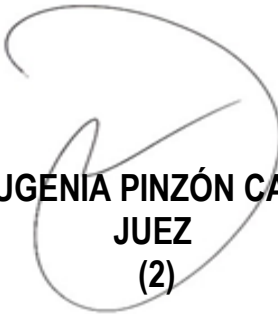
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003-047-2017-00524-00

Lo manifestado por la parte demandada en escrito datado 23 de abril de 2021 obrante a folios 53 a 61 de la presente encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Adviértasele al memorialista que las providencias y decisiones que se han adoptado en el presente asunto, se enmarcan en la normatividad procesal que regula el trámite de los procesos ejecutivos y con observancia en lo establecido en el artículo 14 del C.G.P. que señala: *“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este Código (...)”, en armonía a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.*

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de julio de 2021.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0547 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra GIOVANY ALEJANDRO AYALA GUTIÉRREZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.10 a 121, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 120 de esta encuadernación, procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **IXO-442**, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, para el día 23 del mes de agosto del año 2021 a la hora de las 08:00 am.

- **Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmJmNzMzZDctNDA3ZS00NjRjLTg1ODUtNmQ4NGIzN2I3NjY4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.
Por anotación en estado N.º 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0809 de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL contra LINO PEDROZA SERRANO.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 189, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada **LINO PEDROZA SERRANO**, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previos las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0814 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra GILBERTO RIVERA PEÑARANDA.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 18, C-1, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **GILBERTO RIVERA PEÑARANDA** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL.** Oficiése en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de veinticinco Millones de Pesos M/CTE. (\$25.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0998 de BANCO CAJA SOCIAL S.A
contra DAVID ENRIQUE GUERRERO BENITEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho
requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado
(2021), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1142 de GERMAN ALFONSO MORENO MARTÍNEZ Y JACQUELINE CECILIA CASTILLO BAUTISTA contra LUZ HELENA MORA GUTIÉRREZ.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 168 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ***JAIME RODRÍGUEZ MEDINA*** por el extremo actor.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1217 de BANCO FINANDINA S.A contra JHON UBEIMAR GUTIÉRREZ BENÍTEZ.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 149, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.
Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1361 de BANCO DAVIVIENDA S.A
contra JUAN GABRIEL BENAVIDES.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 202 a 206 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1768 de CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA P.H. contra MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la libelista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **BEATRIZ DEL PILAR CAICEDO BARRETO** como representante legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA P.H**

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N.º 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0072 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra GLORIA NANCY OSPINA LONDOÑO

En atención a la solicitud obrante a folio 138, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficial al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0126 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YADIRA RIOS BAQUERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 25 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y al **RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO** en los términos allí solicitados.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0147 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA D URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA CECILIA NIÑO SIERRA Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 68 de esta encuadernación y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido al abogado ***FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE*** por el extremo actor.

D NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0163 de COOPERATIVA JHON F KENNEDY contra CARLOS JULIO BAYONA GARZÓN.

Se le pone de presente al memorialista la consulta realizada en el portal web del Bancario Agrario de Colombia – transacciones con número del expediente, en la cual se vislumbra que para el proceso de la referencia no existen títulos (*fl.97 a 98, C-1*).

Ahora bien, en atención a la solicitud obrante a folio 99 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaria oficial al **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0621-4843 de fecha 29 de junio de 2021, envíese copia del mismo. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0220 de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ**.

De conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 34 a 35 y respaldo de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** como apoderada judicial de la parte actora-cesionaria.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

MA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0220 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 8, C-1, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **LUIS MIGUEL RODRÍGUEZ** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA.** Oficiase en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$3.500.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0241 de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRWES DE SALITRE ALTO contra MARYUHRY ANDREA MORENO HINESTROSA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.72 a 73 , C-2*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se requiere al memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021 obrante a folio 71 de este cuaderno. Esto es, aportar la liquidación del crédito actualizada (2021) conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0284 de BANCO PICHINCHA S.A contra JORGE ANTONIO FRANCO AGUIRRE.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la póliza de seguro aportada por la apoderada del extremo actor obrante a folio 48 y respaldo de está encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, de conformidad a lo normado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. que al tenor de la letra expone: *“cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.*, el despacho dispone:

Comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA CORRESPONDIENTE para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo **UUV-618**.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0547 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A contra LUZ HELENA SÁENZ USMA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.160 a 162, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N.º 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0552 de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO SAN DIEGO LTDA contra LUBINA DEL CARMEN REYES MELENDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 55, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectué el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0564 de CASTRO URIBE INGENIEROS S.A.S contra PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECAL S.A.

En atención a la solicitud obrante a folio 33 de esta encuadernación, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra el demandado **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECAL S.A** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 11001310303520190015700 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
- 11001310303920170032000 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
- 11001310303920190019200 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
- 11001310303920190028400 que cursa en el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos (\$150.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0587 de BANCO FINANDINA S.A contra SANDRA MILENA DONOSO SANABRIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha dos (02) de julio de 2021 (*fl. 67, C-2*), teniendo en cuenta que el numeral cuarto *del artículo 43 del C.G del P.*, establece que, “... *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*”(Subrayado intencional) a lo que no se da cumplimiento, como quiera que el interesado no ha acreditado documentalmente que realizó la respectiva solicitud ante la entidad pretendida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0612 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ALFONSO ENRIQUE ALDANA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 29 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0689 de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra YILMAR JULIAN CALLEJAS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** obrante a folio 156 a 166 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 170 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en esta misma providencia, A su vez, se le pone de presente a la memorialista que las órdenes de pago No. 2021005406, 2021005407, 2021005408 se encuentran debidamente elaboradas a favor del beneficiario para el correspondiente tramite.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0748 de JAIRO BENITO PRIETO JIMÉNEZ contra NINFA PEDRAZA UREA.

En atención a la solicitud obrante a folio 41C-1, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **LINDA PAOLA ZORRO FONSECA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0840 MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1 P.H contra MARIA LUISA VELANDIA HERNÁNDEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 67 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha de cuatro (04) de marzo de 2021 (fl. 25, C-2), mediante el cual se le informó que el presente asunto no se encuentra terminado.

De igual forma, se insta a la memorialista para que se abstenga de pasar solicitudes ya resueltas, so pena de iniciar las acciones disciplinarias correspondientes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0977 de BANCO FALABELLA S.A contra WILLIAM GIOVANY SUSATMA OJEDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 95 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha once (11) de junio de 2021, indicando correctamente que se reconoce a **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS – DEUDU** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCO FALABELLA S.A** dentro del presente proceso. En consecuencia, se tiene como demandante al cesionario **GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS - DEUDU**, y no como allí se arguyo. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0015 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra LEXI ANDREA RIAÑO RINCON.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 187, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de presente proceso respecto del pagare **No. 20756098797** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución pagare **No. 33010085921** a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

TERCERO: Continúese con la ejecución respecto del pagare **No. 20408000235**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N.º 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0162 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra GUSTAVO A LOZANO F.

En atención a la solicitud obrante a folio 19 de esta encuadernación, el despacho dispone:

- Decretar el embargo de los inmuebles propiedad del demandado **GUSTAVO A LOZANO F**, identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-2023067, 50N-20513261, 50N-2013675 y 50N-20203175, ubicados en Bogotá D.C. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.
- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **BYL-087**, denunciado como propiedad del demandado **GUSTAVO A LOZANO F**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.342.952. Oficiase a la entidad correspondiente para que se tomen las medidas del caso. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, no se accede a la solicitud respecto de embargo de los vehículos de placas **BKD-382** y **TWS-863**, como quiera se excede el límite de la medida cautelar de conformidad con el numeral 8 artículo 513 del C.P.C que establece: “ El juez, decreta los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses, y las costas prudencialmente calculadas.”

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0278 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ANDRÉS FERNANDO BENITEZ BOCANEGRA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por el extremo actor obrante a folio 35, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, el despacho ordena a la secretaria oficial a la **ESTACIÓN DE POLICÍA ENVIGADO** y al representante legal y/o a quien haga de sus veces del parqueadero **CAPTUCOL**, para que sirvan informar el trámite dado a los oficio No. **O-0521-1002, O-0521-1003** de fecha 05 de mayo de 2021, envíese copia de los mismos. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0426 SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA S.A.S contra GRUPO SPORT BET SAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 67 de este cuaderno, se le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha dieciocho de junio (18) de junio de 2021 (fl. 52, C-1), mediante el cual se modificó y se aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$19.017.732.75** a corte 21 de mayo de la presente anualidad.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista la consulta realizada en el portal web del Bancario Agrario de Colombia – transacciones con número de identificación del proceso y con el número de identificación del demandado, en la cual se vislumbra que no existen títulos constituidos para el asunto de la referencia (fl.54, C-1).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0426 SPORTIUM APUESTAS COLOMBIA S.A.S contra GRUPO SPORT BET SAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 25 C-2 y teniendo en cuenta la documental proveniente de la **ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN**, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 048, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27,28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0434 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra NATALIA CARMARGO CETINA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 20 a 24 de está encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** obrante a folio 27 de este cuaderno, mediante la cual manifiesta “... *que se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, como quiera que no se ejercitará ninguna acción respecto de la hipoteca en comento...*” por parte de esta entidad. Documental que se tendrá en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0702 de RF ENCORE S.A.S contra GUSTAVO CRUZ MALDONADO.

En atención al oficio No. 00727 de fecha 12 de julio de 2021 proveniente del Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá obrante a folio 72 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria requerir a dicha dependencia para sirva aclarar a que número de proceso se efectuó la conversión del título por la suma de **\$15.700.00**, como quiera que en el oficio se describe como referencia proceso ejecutivo No. **1100148900620190070200**, el cual no corresponde al proceso que aquí se persigue.

Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.

Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1108 de SANOFI PASTERUR contra OSWALDO MERCADO HOYOS.

Atendiendo a la solicitud Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 31 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada **OSWALDO MERCADO HOYOS**, como contratista de **EPS SANITAS, EPS COMPENSAR, EPS FAMISANAR y AXA COLPATRIA**. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Treinta y Cinco Millones de Pesos M/cte. (\$35.000.000).

De otro lado, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra del **OSWALDO MERCADO HOYOS** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 36-2017-00499 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

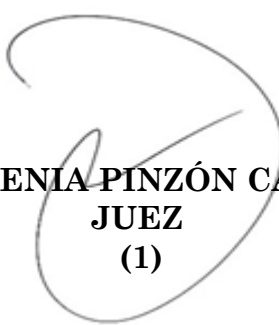
En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Trece Millones Quinientos Mil de Pesos (\$13.500.000).

Remítase las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, no se accede a la solicitud respecto del embargo de remanentes del proceso ejecutivo con número de radicado **2019-00123, JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, como quiera se excede el límite de la medida cautelar de conformidad con el numeral 8 artículo 513 del C.P.C que establece: “ *El juez, decreta los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses, y las costas prudencialmente calculadas.*”

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 26 de Julio de 2021.
Por anotación en estado N°. 077 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S